

tarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

21240

**REAL DECRETO 2047/1983, de 1 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Osuna (Sevilla) en favor de su ocupante.**

Don Francisco Zamora Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Osuna (Sevilla), calle Fernán González, número 15, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 445.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Zamora Rodríguez, con domicilio en Osuna (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Casa sita en el término municipal de Osuna (Sevilla), calle Fernán González, número 15, con una superficie de 135 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número 17, de don Miguel Lobo Jiménez; izquierda, casa número 13, de don Francisco Miranda Hidalgo, y fondo, corrales de calle Sosa». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna-Osuna al tomo 89, libro 57, folio 38 vuelto, finca número 2.873, inscripción 6.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas (445.500 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

21241

**REAL DECRETO 2048/1983, de 1 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por la Diputación de Albacete de un inmueble sito en dicha capital.**

La Diputación Provincial de Albacete donó al extinguido Movimiento Nacional un solar sito en la ciudad de Albacete, con una superficie de 3.000 metros cuadrados, con el fin de construir un Colegio Menor.

La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 13 de febrero de 1974.

Dicha Corporación Provincial ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin previsto de la donación (construcción de un Colegio Menor).

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de la Diputación de Albacete del inmueble que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Solar en la margen izquierda de la avenida de Pío XII, de Albacete, de 3.000 metros cuadrados de extensión superficial. Su forma es irregular, con longitud de fachada de 40 metros y de fondo de 75 metros. Sus linderos son los siguientes: Frente a Este, avenida de Pío XII; Norte, Sur y Oeste, o derecha, entrando, izquierda y fondo, resto de la finca matriz de la que éste se segregó.

Figura inscrito a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Albacete al tomo 886, libro 30, folio 170, finca número 1.961, inscripción segunda, de fecha 16 de marzo de 1979.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorga se hará constar la formal declaración de la Diputación, a la que revertere el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

21242

**RESOLUCION de 26 de julio de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 14 por 100, emitido en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto-ley 24/1982, de 28 de diciembre; Real Decreto 1230/1983, de 4 de mayo, y Orden de 18 de mayo de 1983, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.**

Con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor de 5.181.150.000 pesetas al 14 por 100, emisión de 25 de junio de 1983, realizada en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 1230/1983, de 4 de mayo, y Orden ministerial de 18 de mayo de 1983.

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1230/1983, de 4 de mayo, y por la Orden ministerial de 18 de mayo del mismo año, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 518.115 títulos al portador, de 10.000 pesetas cada uno, serie A, números 1 al 518.115, por un importe nominal total de 5.181.150.000 pesetas, representativos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 14 por 100, emitida el 25 de junio de 1983.

Los títulos emitidos se agrupan en láminas, según la siguiente escala:

Número 1, de	1 título
Número 2, de	10 títulos
Número 3, de	100 títulos
Número 4, de	1.000 títulos

2. Los títulos se amortizarán, según dispone el número 4.1.2 de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1983, transcurridos seis años desde la fecha de emisión, es decir, el día 25 de junio de 1989. El Estado se reserva el derecho de amortizar total o parcialmente esta deuda en cualquiera de los vencimientos de intereses de fecha 25 de junio de cada año, a partir inclusive de que tendrá lugar a los cuatro años de la fecha de emisión.

3. El tipo nominal de interés de la deuda es el 14 por 100, y su pago se efectuará del siguiente modo: un 12 por 100 anual sobre el nominal de cada título se pagará por semestres vencidos en 25 de junio y 25 de diciembre de cada año. El primer vencimiento será el de 25 de diciembre de 1983. El 2 por 100 restante sobre el nominal se devengará coincidiendo con el vencimiento de intereses de 25 de junio de cada año y se pagará, capitalizado semestralmente al 12 por 100 anual desde el momento de su devengo hasta el de su pago, en la fecha de amortización final o anticipada. El importe acumulado de estos intereses será el que figura en el cuadro adjunto, según la fecha de amortización.

Fecha de amortización	Importe capitalizado del 2 por 100 de intereses devengados y no percibidos	
	Porcentaje sobre el nominal	Pesetas por título
25 junio 1987	9,609	961
25 junio 1988	12,797	1.260
25 junio 1989	18,379	1.838